

salta a la vista, para la economía española. España, como país no bastante desarrollado industrialmente y en el que tan poca ayuda recibe la investigación, por parte de las empresas y del Estado, no puede prescindir de la utilización de patentes extranjeras. Mas también, por ello, está expuesta a los peligros del neocolonialismo.

R.

**CARDENAL FERNANDEZ, Jesús, "El tiempo en el cumplimiento de las obligaciones". Prólogo de Francisco de Asís Sancho Rebullida. Editorial Montecorvo, S. A., Madrid, 1979. 414 págs.**

En el prólogo de este libro, el catedrático Sancho Rebullida nos informa de su origen, de que fuera una tesis doctoral, la que, salvo algunos retoques, será el que ahora se publica; y también de que ha sido calificada de sobresaliente "cum laude" por juicio unánime del Tribunal, calificación y dictamen que nos parecen sobradamente merecida y justo.

Ante todo, habrá de hacerse una advertencia, la de que el título dado a la obra reseñada resulta demasiado amplio en relación a su contenido. pues no se estudian figuras jurídicas en las que se atiende al tiempo en el cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones, como, por ejemplo, la "mora creditoris", el plazo en las obligaciones, la prescripción y la decadencia. En realidad, como nos indica Sancho Rebullida, el estudio del nuevo doctor se centra en el comentario del artículo 1.101 "un precepto incómodo y difícil", pero de gran importancia práctica y doctrinal.

El autor, para salvar las dificultades que ofrece la exégesis de dicha norma, indaga previamente sus "presupuestos doctrinales", recogiendo la doctrina sobre la esencia de la obligación, el cumplimiento e incumplimiento de la obligación y el concepto del retraso en el cumplimiento. Examen que se completa con el estudio del retraso e incumplimiento definitivo. Después, siguiendo a Díez-Picazo, se plantea la cuestión clave, la de en qué consiste la "mora debendi", es decir la de si se trata de la constitución en mora o del simple retraso. Para mejor contestarla, se hace una interesante aportación de Derecho comparado (Derecho francés, germánico e italiano).

El trabajo considerado consta de dos grandes paneles. Uno, el de la situación de mora constituida a consecuencia de la intimación o "interpellatio". El otro, la del simple retraso relevante. En esta parte, a mi parecer, se encuentran las aportaciones más sugestivas del libro reseñado. Junto al retraso irrelevante ("modicum tempus") se encuentra la mora "re ipsa" y el retraso intolerable. El autor se ocupa aquí, en especial, de la curiosa figura de la "mora del ladrón".

La importancia práctica de estas distinciones se muestra en sus posibles consecuencias: indemnización de daños y perjuicios, intereses legales, carga de los riesgos, alcance de la cláusula resolutive, pena por retraso, ser causa de resolución (arts. 1.124, 1.504, 1.505).

Creo de especial interés la observación del autor de que la referen-

cia en el artículo 1.101, al incurrir "en dolo, negligencia o morosidad" en el cumplimiento de las obligaciones, no significa que la concurrencia del dolo o de la negligencia del obligado excluyan la mora o cualquiera otra contravención, "sino que la integran y fundamentan como hipótesis de incumplimiento en sentido subjetivo, y además tienen el significado de fijar los límites a los que se extiende el deber de indemnizar los daños y perjuicios derivados de esas conductas en uno y otro caso" (págs. 301-302). Estas palabras implican negar la tesis conceptual analítica, que rechaza la posibilidad de que se aplique a una misma situación de hecho más de un calificación jurídica; con lo que el autor adopta una interpretación más conforme con la realidad jurídica.

El autor señala también, con acierto a nuestro parecer, el distinto significado jurídico de las situaciones de retraso relevante. No creo tenga que apoyarse para ello en la utilización, según los casos, de los términos de "mora" y de "morosidad". En nuestro Código civil, las palabras de ordinario no tienen el alcance de "termini technisi" como en el Código alemán; lo que más importa es la función jurídica que se atribuye a cada palabra, en cada texto legal. La "morosidad" que contraviniere al tenor de una obligación, podrá dar lugar a la indemnización de daños y perjuicios y, para ello, habrá que atender no sólo a la culpa o negligencia, sino también a otras circunstancias, como pudieran ser la responsabilidad negocial por uso, la responsabilidad objetiva y el deber de colaboración. El autor motiva su pensamiento señalando que en el Derecho español, a diferencia del venezolano, no se sanciona, con carácter de regla general, el retraso culposo. Estudia los supuestos de mora automática, en relación con los intereses legales y termina con el examen del retraso culposo en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, en los casos de la mora del tutor, mora del socio, mora del deudor respecto del fiador que ha pagado, y de los intereses que debe el mandatario al mandante por las cantidades que aplicó a usos propios.

A. D. C.

**CONDOMINES VALLS, Francisco de A.: «El recurso de casación en materia civil». Bosch. Casa Editorial, S. A. Barcelona, 1978. 105 págs.**

El autor de este libro, buen jurista y abogado de grande y merecido prestigio, discurre en él sobre la administración de justicia y sobre el Tribunal Supremo, con la autoridad de quien cumple «sobradamente treinta años de actuación ante la Sala primera y algunos más de pleno ejercicio de la profesión» (Preliminar).

Comienza la obra con un primer apartado, «Los pleitos y su terminación. Recursos ordinarios y extraordinarios». De carácter introductivo, se hace un repaso, con brevedad e ingenio, de varias cuestiones generales. Cabe destacar las consideraciones hechas en torno al «miedo al pleito»: Con esta frase, parece condensarse el triste hecho de la distancia establecida entre los Tri-